

+

Tras de lo que se ha visto y considerado por la Villa para que se informe en razón de las denuncias que por los Ministros de el S.^o Alcalde Mayor de ella, a los Carreteros de D. Diego Garcia Romero Jy.^o de la Puebla de D. Fadrique, sobre aver aprehendido, los Bueyes de su Carreteria en lo prohibido, y acordado por ordenanzas de esta Villa desde primero de Junio hasta mediados de Agosto, para la custodia, y Conservac.^o de las Mieses, y evitar daños en ellas, de los ganados, = Aviendo visto, y reconocido los autos, y diligencias practicadas en esta razón por dho. S.^o Alcalde Mayor con las Executadas, y el proveído por Via de Recurso por los S.^{os} de el R.^o y Supremo Consejo de Castilla, y el despacho expedido, por el S.^o Juez Subdelegado de las Carreteras de la Cabana R.^o, se encuentra el Regaro de estar prohibido por una de las ordenanzas de esta V.^a que dentro de nueve dias desde el enque se hiciere la denuncia. La justifique el denunciador, y sino lo hiziere, por el mismo caso, la denuncia sea en si ninguna, ni se pueda proceder, ni llevarse costas, y constando de dho. autos, que las referidas denuncias se hicieron el dia once, y doce de Junio de el año pasado de 1732., y que hasta el Veintinueve de dho. mes, y ocho de noviembre de este presente año, no se hizo la justificac.^o de ellas, despues de requerido el S.^o Alcalde Mayor con el despacho de dho. S.^o Juez Conservador de la Cabana R.^o y del auto proveído por los S.^{os} de dho. R.^o Consejo en que se manda Venir a cada uno de dho. Señores los executados en su jugado, y a dho. S.^o Juez Subdelegado para que prosiga los de la querrela dada por dho. D. Diego Garcia; Concurriendo con lo referido estar prohibido por el Capitulo Veintinueve de las Leyes de la Mesta el mandarse que a los ganados de la Cabana R.^o no se consienta llevar penas algunas, aunque sean de ordenanzas confirmadas por el Consejo, por que tan solam.^{te} se les adepoderar llevar

